



menos traved y gravamen y q. se entienda en dos
ejemplares q. quedara sobre la mesa para
firmarse en la sesion inmediata.

En atencion a hallarse muy abarata el tiem-
po y no habiendo circular ningun disposi-
cion repetitiva de contribucion de comunio
por la q. se halla en averos de Ayuntamiento
y considerando que de detener en el este ne-
gocio pueden seguirse perjuicios no faciles
de subsanar, se acordó en virtud de lo prevenido
en el art. 38 de la ley de ramo de Deputado de
23 de Mayo de 1845, a acordar los medios
para hacer efectivo el citado en averos. En el
año proximo, y tratada el negocio con la devida
deliberacion, se acordó por unanimidad que
como una benéfico en todo concepto y
q. tiene menor inconveniente, se adopte
el segundo medio de los indicados en dichos arti-
culos a saber el arrendamiento total de los
dichos como lo estan en el año actual, a cuyo
fin se forme el oportuno expediente q. dara
principio por testificadas en q. se inserte este
particular del auto, y a segunda el pliego de